



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-MDP/LC

Pichari, 28 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL PICHARI,

VISTOS, En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2022, el Oficio N°285-2022-MD-FN-FREPD-AYNA-SAN FCO, Informe N°463-2022-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 3 de junio del 2022, y la Opinión Legal N° 441-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 23 de junio de 2022, con relación a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y otros en el distrito de Pichari, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, correspondiendo al Concejo Municipal el ejercicio de la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la Política Nacional del Ambiente.

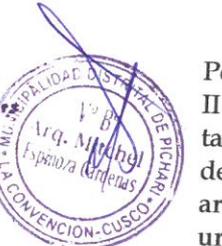
Asimismo, el artículo 194°, reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 195° de la Carta Magna, también establece las competencias de las municipalidades: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo: 6), planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)".

Que, el numeral 3.2 y el sub suelo numeral 3.6.2 del Artículo 79° de la Ley 27972, respecto a las funciones de las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras corresponden la de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras, de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto Constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que el mantenimiento, limpieza y libre tránsito en la ciudad corresponde no solo a la administración edil, sino que requiere de la participación conjunta y decidida de la población, y como quiera que a la fecha existen vecinos que no cumplen con el deber de ser ordenado y mantener las calles transitables, urge la necesidad de implementar mecanismos orientados a hacer efectivo dicha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



responsabilidad con los vecinos del Distrito de Pichari, por lo que este gobierno local requiere dotarse de un marco local, claro y específico que regule la ocupación de las vías con materiales de construcción y otros que impiden el libre tránsito de vehículos y peatones en el ámbito territorial del distrito; Por tanto, las Municipalidades al gozar de las atribuciones mencionadas, diseñan de acuerdo a su realidad sus normas municipales de gestión, para regular o fiscalizar las actividades económicas, la zonificación, urbanismo y ordenamiento territorial de su ciudad, todo con miras hacia el bien común. Es así, la capacidad fiscalizadora y sancionadora de las municipalidades están establecidas en los artículos 46 y 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que atendiendo a la necesidad existente y de conformidad con lo previsto en el artículo 40° de la Ley 27972, se procede a establecer la regularización para el mantenimiento de las calles, avenidas, jirones, parques, bermas, plazas, plazuelas, entre otros.

Que, mediante Informe N°463-2022-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 3 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, presenta la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP/LC, informando que la entidad cuenta con la Ordenanza Municipal N°05-2010-MDP/LC que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA modificado por la Ordenanza Municipal N°008-2020-MDP/LC, para ejecutar las acciones de limpieza de desmontes, empero, no existe sanciones que nos permita el desalojo, retiro y demolición de los bienes que se encuentran ocupando vías públicas así como áreas verdes lo cual limita la acción a la Oficina de Desarrollo Urbano y rural, para ejecutar las acciones de retiro y concluir con las aperturas de las vías publicas siendo urgente la aprobación de la propuesta a efectos que constituya el marco legal para ejecutar las acciones y evitar denuncias en contra de los funcionarios públicos que intervengan; para ello propone la incorporacion de regulaciones, así como la modificación e incorporacion de infracciones en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas - RASA;

Que, mediante Opinión Legal N° 441-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 22 de junio de 2022, el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, opina que se declare PROCEDENTE la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N°017-2019-MDP-LC, e incorporacion de conductas infractoras en el cuadro único de infracciones y sanciones detalladas en el artículo 18° de la propuesta;

Que, en sesión ordinaria de vistos el pleno del concejo municipal ha tomado conocimiento de los informes que anteceden y luego del debate correspondiente los señores regidores han coincidido en señalar que la propuesta de ordenanza municipal presentada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural tiene como objeto regular la ocupación de la vía pública en el distrito, como consecuencia de los trabajos y/o ejecución de todo tipo de obra de edificación, así como trabajos de montaje y desmontaje y/o cualquier proceso de operación transporte con relación a la obra ejecutar desde su preparación hasta su conclusión con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, evitar el deterioro de las vías de circulación, áreas públicas, y la interferencia de libre tránsito peatonal y vehicular, en consecuencia corresponde al concejo municipal aprobar la propuesta;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, La Ordenanza Municipal que regula la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y otros en el ámbito territorial distrito de Pichari, y que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la institución www.munipichari.gob.pe.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTICULO SEGUNDO-. ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural en coordinación con las áreas competentes, la implementación de acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO-. DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP/LC, y toda norma municipal que se oponga al presente dispositivo legal.

ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias necesarias para aplicación de la presente ordenanza

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional www.munipichari.gob.pe.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
GM
GSM
ODUR
ADM TRIBUTARIA
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
[Signature]
Dr. Máximo Grejón Cabezas
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 2022-MDP/LC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO

CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular la ocupación de la vía pública en el distrito, como consecuencia de los trabajos y/o ejecución de todo tipo de obra de edificación, así como trabajos de montaje y desmontaje y/o cualquier proceso de operación transporte con relación a la obra ejecutar desde su preparación hasta su conclusión con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, evitar el deterioro de las vías de circulación, áreas públicas, y la interferencia de libre tránsito peatonal y vehicular.

ARTÍCULO 2°.- La presencia ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica que realiza alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesite hacer uso de vía pública para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción, así como la carga y descarga de los mismo, dentro de ámbito territorial del distrito de Pichari.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de la presente ordenanza tienen validez de las definiciones siguientes:

Abandono.- Dejar algún bien, producto, sub producto, material o insumo que se tiene obligación de cuidar o atender, en la vía pública o en espacios públicos impidiendo el libre tránsito y el ornato.

Almacenamiento.- Acción de conservar temporalmente materiales de construcción, insumos, residuos o desmonte, mientras no sean retirados de la zona de edificación.

Autorización Municipal.- Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural o jurídica para ocupación temporal de la vía pública donde señala la ubicación y delimitación del espacio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra los materiales para el cual se concedió la autorización o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

Residuos Peligrosos.- Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al medio ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfecciosidad, radiactividad y toxicidad.

Transeúntes.- Persona Natural que transita o pasa por el lugar de la obra o espacio donde se desarrolla una actividad.

CAPITULO III OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 4°.- La vía pública podrá ser ocupada únicamente con cercos provisionales, almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte, así como para la carga y descarga de los mismos frente a la obra, que se requiera para la ejecución de la misma y que cuente previamente con la respectiva licencia de obra; respetando los siguientes términos:

- Se podrá usar únicamente hasta el 50% del ancho de vereda, en el tramo que de frente al predio en construcción contando con un cerco provisional de protección pudiendo ser de madera, triplay, arpillera o material similar, debidamente pintado y señalizado con el fin de que sea visible y no altere el ornato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- b. Para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte, se podrá ocupar el 100% del ancho de la berma lateral o del establecimiento o zona de parqueo, que corresponda frente al predio en el cual se llevará a cabo la construcción, protegiendo previamente las rendijas de alcantarillas y similares, en caso de no existir vereda o establecimiento se podrá usar hasta 3 metros de la vía.
- c. Cuando se acumule material y/o desmonte en la vía pública, se debe respetar la circulación y los accesos peatonales y vehiculares, no estando permitido la acumulación de materiales en otros lotes incluidos sus frentes sin la autorización correspondiente de sus propietarios.
- d. En caso de edificaciones habilitadas que se encuentren bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común de los conjuntos habitacionales, se respetaran los accesos, así como los espacios frente a estos en todos sus anchos, evitando obstaculizar el ingreso al inmueble.



ARTÍCULO 5°.- La ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos indicados en los artículos anteriores, no deberá afectar en ningún caso el tránsito peatonal y/o vehicular, debiendo implementarse las medidas de seguridad alrededor de las obras que se realizan, garantizando la seguridad física de los transeúntes, debiendo cumplir con los requisitos:

- a. El desmonte para ser acumulado en la vía pública deberá estar en bolsas de cemento, similares o por si por el volumen del desmonte no es posible acumularlo en bolsas, se podrá usar la berma lateral o el estacionamiento ubicado frente al lote materia de la obra en edificación, debiendo mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo a los lotes vecinos y a la vía pública, debiendo considerarse además el plazo máximo de 05 días de ocupación de la vía.
- b. No se permitirá la acumulación de los residuos peligrosos, ni contaminantes, los cuales deben ser retirados de la obra en forma inmediata.
- c. Los agregados deberán acumularse delimitando el espacio al usar, con elementos rígidos (bastidores de madera, broquetas de concreto u otros, debidamente pintados) de acuerdo a las medidas establecidas para el uso de la vía pública, no debiendo sobrepasar de 1.00 M de alto sobre el nivel de la vereda.
- d. El ladrillo deberá quedar apilado únicamente en el módulo de la berma lateral o del estacionamiento o zona de parqueo ubicado frente al lote, materia del proceso constructivo de la edificación con una altura máxima de 2.00M, debiendo estibarse en forma cruzada en forma cruzada uno con otro.
- e. El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda y la calzada libres y limpias de todo material excedente, evitando exponer a los transeúntes a peligros derivados a acciones propias de la obra.
- f. Todo material que se almacena en la vía pública siguiendo las indicaciones anteriores expuestas deberán mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo hacia la vía pública y propiedad privada, evitando malestares a terceras personas.
- g. no debe efectuarse mezcla de concreto directamente sobre la vía pública, a excepción de los trabajos que realicen en áreas de dominio público que cuentan con autorización municipal sobre infraestructura.
- h. Cuando se trate de lotes ubicados en esquinas solo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación del material de construcción o desmonte, así como la carga y descarga de los mismos.
- i. No se permitirá la acumulación de material que obstruya el rango visual hacia los elementos de señalización de la obra o señales de tránsito. Asimismo, no se debe obstaculizar el rango de los vehículos que salen de los estacionamientos colindantes tanto de la vía pública como de las edificaciones colindantes.

ARTÍCULO 6°.- La vía pública, vereda, pistas, jardines y/o parques, no podrán ser ocupados por el personal obrero que labore en las obras de construcción, para lo cual las personas que realicen obras civiles en el distrito están obligadas a destinar dentro de los límites en que se ejecute la obra espacio para el trabajo, como también el funcionamiento de comedores y servicios higiénicos para su personal debiendo estos tomar sus alimentos y/o descansar, en el interior de la obra.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CAPITULO IV SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 7°- Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- Mantener en buen estado la señalización de la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro similar con elementos regidos, que delimiten las áreas ocupadas temporalmente por material y/o desmote acumulado.
- Se colocarán elementos visuales que advierten la acumulación de materiales en la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad.
- Las señales de seguridad deberán cumplir con lo señalado en el reglamento nacional de edificaciones y las disposiciones del código internacional de señales de seguridad.

CAPITULO V PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8°- Está prohibido descargar materiales de construcción o acumular directamente sobre la rendija del drenaje de la vía pública, sin cubrir antes con arpillera u otro material que proteja de la caída de estos materiales al drenaje.

ARTÍCULO 9°- Está prohibido acumular materiales de construcción o desmote impidiendo el libre acceso a los grifos hidratantes, a las rampas de uso para personas con discapacidad motriz.

ARTÍCULO 10°- Está prohibido la acumulación o el depósito de materiales de tipo peligroso contaminantes, punzocortantes, tóxicos o similares que atenten la seguridad de los transeúntes.

ARTÍCULO 11°- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva:

- Podrá hacerse hasta por 01 día, sin permiso de la Municipalidad, necesitándose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de 15 días, vencido el plazo, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado.
- En caso de demolición de edificaciones, pública o privada se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones; la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble, en caso de no hacerse en el plazo establecido esta falta será considerada grave.

ARTÍCULO 12°- Está prohibido apilar ladrillos con más de 2.00 metros de altura y fuera de las áreas autorizadas, así como depositar materiales de construcción o desmote con más de 01 metro de altura sobre el nivel de vereda.

ARTÍCULO 13°- Son responsables del cumplimiento de la presente norma tanto el propietario del predio, así como la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la obra o del servicio, quienes responderán ante cualquier infracción solidariamente o según sea el caso.

ARTÍCULO 14°- El incumplimiento de cualquiera las disposiciones establecidas en los artículos de la presente Ordenanza, será motivo de paralización de la obra y aplicación de la papelería de infracción, así como el retiro y/o decomiso de los materiales de construcción, herramientas, equipos que se encuentren en la vía de acuerdo al Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administración y Cuadro de Infracciones vigente.

ARTÍCULO 15°- Está prohibido para cualquier persona natural o jurídica que ejecute obras ocupando la vía pública con viviendas construidas con maderas, calaminas y materiales de construcción, ocupando las áreas, vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes) en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a la Ordenanza Municipal y la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, art. 49, la aplicación de MULTA por un monto de 100% de una UIT RETIRAR o DEMOLER, los bienes con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Subprefectura.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO 16°.- Para lo cual la municipalidad deberá hacer notificación preventiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, que toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 17°.- De Acuerdo al Reglamento de Aplicación De Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N°008-2020-MDP/LC; y según el Art. 32°.- Del cumplimiento de la sanción pecuniaria, de las formas de pago y beneficios de descuento.

El infractor está obligado a cancelar la multa en un plazo de Quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución de Sanción este proceso está a cargo de la Unidad de Administración Tributaria. El sancionado podrá pagar el importe de la multa al contado o en forma fraccionada.

- descuento del 50% sobre el importe insoluto del monto de la sanción determinada en la boleta de la notificación de infracción (NI, siempre y cuando el pago sea realizado dentro del plazo establecido para formular el descargo, el cual es de cinco (5) días hábiles.
- Descuento del 30% sobre el valor insoluto del monto determinado en la Resolución de Sanción, siempre que se realice el pago dentro de los siete (7) días hábiles de notificada la referida RESOLUCIÓN.

El pago posterior a lo establecido en el inciso (b) del presente Artículo, dará lugar al pago del 100% del monto de la sanción.

Para gozar de los beneficios indicados en el numeral a) del primer párrafo, no deberá existir proceso de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar el desistimiento correspondiente al recurso presentado.

En caso de incumplimiento de pago en vía ordinaria el proceso de cobranza es asumida por la ejecución coactiva; la obligación de dar suma de dinero establecida en la multa será cobrada en la vía coactiva; previo apercibimiento de 48 horas, el mismo que deberá ser notificada de acuerdo a las formalidades establecidas por el Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 18°.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, lo siguiente.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCIONES DE COMPLEMENTARIAS	GERENCIA Y/O ÁREA RESPONSABLE
08.01.02	Por efectuar la descarga o almacenamiento temporal de material de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular o peatonal.	15% UIT	Retiro de material de no acatar lo ordenado en forma inmediata se procederá con la paralización de la obra.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.16	Por no eliminar de la vía pública el desmonte o por no retirar el material de construcción dentro del plazo establecido o por no contar con autorización para ocupar la vía pública.	20% UIT	Retiro del desmonte o material de construcción y limpieza, de no proceder de forma inmediata a lo ordenado se procederá a la paralización de la obra y decomiso.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.39	Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcción y/o desmonte.	20% UIT	Retiro del material y limpieza.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.40	Por no mantener húmedo el material y/o desmonte el cual ocasiona polvo, generando malestar a terceras personas.	5% UIT	Cumplir lo ordenado y cumplimiento de la sanción.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.41	Por no apilar los ladrillos debidamente y/o exceder la altura máxima establecida (2.00 M)	10% UIT	Retiro inmediato de lo indebidamente apilado.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



08.01.42	Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con arpillera madera, triplay u otro material para que sea visible y no afectar el ornato.	15% UIT	Paralización de la Obra	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.43	Por cercar más del 50% del ancho de la vereda, con triplay, madera, arpillera u otro material.	20% UIT	Paralización de Obra	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.44	Por no acondicionar un área de circulación peatonal.	15% UIT	Regularización de no proceder de forma inmediata ha lo ordenando, se procederá a la paralización de la obra.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.45	Por acumular material de construcción y/o desmonte en otros lugares o fuera de espacio autorizado.	10% UIT	Retiro del material de construcción o desmonte y limpieza. De no procederá a la paralización de la obra.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.46	Por afectar el sistema de drenaje pluvial o alcantarillado con material de construcción o desmonte.	20% UIT	Retiro del material del sistema de drenaje y aplicación de la multa. Por reincidencia paralización de la obra.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.47	Por arrojar a las cunetas de la ciudad materiales agregados, desmonte u otros similares en el proceso constructivo de las obras públicas o particulares.	30% UIT	Retiro del material del sistema de alcantarillado, aplicación de la multa. Por demora de tres días calendarios paralización de Obra.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.48	Por efectuar la mezcla de concreto directamente sobre vía pública y no realizar la limpieza en forma inmediata.	20% UIT	Limpieza inmediata. De no cumplir lo ordenando se procederá con la paralización de obra y decomiso.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.49	Por no colocar mallas, cintas de seguridad de color u otro elemento similar que delimite las áreas ocupadas por el material.	15% UIT	Regularización, instalación en el acto de lo estipulado.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.50	Por no colocar elementos visuales que adviertan los conductores de vehículos la existencia de materiales de construcción o desmonte.	20% UIT	Regularización. De no cumplir lo ordenado se procederá con la paralización	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.51	Por obstaculizar el rango visual hacia los elementos de señalización con materiales, vehículos u otros elementos colocados, en la vía pública.	20% UIT	Retiro, de los elementos que obstaculizan en forma inmediata.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.52	Por no dejar la vía pública libre de todo material excedente y/o por no reparar la vía pública dañada por el deterioro que se hubiera producido como consecuencia de obras.	20% UIT	Limpieza de área y reparación de lo dañado de ser el caso.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.53	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que laboran en la obra de edificación para tomar sus alimentos, descansar, miccionar y/o realizar prácticas deportivas.	10% UIT	Retiro del personal.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.54	Por utilizar más de un frente para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción cuando el lote se encuentra en esquina.	10% UIT	Retiro del material, dejando en un solo frente. Por el que tienen la autorización.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.55	Por estacionar vehículos de obras frente a hidrantes, rampas destinadas para personas con	20% UIT	Retiro inmediato del lugar y por reincidencia Internamiento del vehículo en el MDV.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



	discapacidad o sobre vereda dificultando el libre tránsito peatonal.			
08.01.56	Por daños ocasionados a las vías de uso público por el arrastre de aceros u otros materiales dañinos.	10% UIT	Aplicación de la multa.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.57	Por daños ocasionados a las vías de uso público de concreto rígido o flexible, por el rodamiento o desplazamiento de vehículos sobre oruga como excavadoras tractores o similares.	100% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV y se aplicará la multa. Sanción punitiva adicional previa evaluación de daños por el área de Infraestructura.	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.
08.01.58	Por ocupar con construcciones, cercos y/o módulos de vivienda con materiales de acopio u otros. ocupando vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes)	100% UIT	RETIRO, DEMOLICIÓN Y DESALOJO	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Todo lo no previsto o vacío normativo se resuelve de acuerdo a las normas y legislación de la administración pública.

